

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de marzo de 2.024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro de abril de Dos Mil Veinticuatro

Mediante providencia de fecha 8 de febrero del presente año, el Despacho requirió al señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON a través de su apoderado judicial el Dr. JUAN CARLOS ARANGO RODRIGUEZ, para que procediera a dar cumplimiento estricto e inmediato a la Conciliación No. 026 de fecha 6 de agosto de 2021, aportando los soportes que demuestren que a la fecha ya canceló las mudas de ropa allí acordadas a favor de su hijo SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo denunciado por la señora MILENA ESPINOSA JURADO, representante legal del adolescente SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, en el sentido que el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON adeudaba 9 mudas de ropa, de las 11 conciliadas en el año 2.021.

Pues bien, el demandado por intermedio de su abogado, manifestó que con la señora MILENA ESPINOSA JURADO hizo un acuerdo de pago por la suma de \$400.000 que suplió las mudas de ropa adeudadas, quedando a paz y salvo hasta diciembre de 2.022, pero que no ha podido hacer nada frente al 2.023.

Además, señaló que en el día 25 de mayo de 2.022, sufrió un accidente de tránsito que desde entonces lo mantiene incapacitado, por lo que hoy en día depende totalmente de sus progenitores.

En atención a lo referido por el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la señora MILENA ESPINOSA JURADO, por intermedio de su apoderada judicial, la respuesta allegada el pasado 16 de febrero.

Líbrese la comunicación respectiva.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el demandado, tendiente a que se decrete la imposibilidad de dar cumplimiento al pago de cuotas alimentarias por incapacidad absoluta del padre del menor, así como la suspensión en el pago de la cuota alimentaria y vestuario hasta que el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON se encuentre en condiciones de proveer para su hogar, la misma se niega por improcedente.

En primer lugar, porque en el presente proceso no se señaló la cuota alimentaria a favor de SIMON ALEJANDRO.

Es decir, que si lo que pretende es que se le modifique la cuota alimentaria establecida en el Acta de Conciliación No. SA01-3-1-1—0201-2015 del 28 de mayo de 2015 proferida por la Comisaria de Familia de Girón, deberá iniciar el proceso correspondiente ante la autoridad competente para ello.

Se le recuerda que el presente proceso es un EJECUTIVO DE ALIMENTOS, cuyo propósito es precisamente recuperar las cuotas alimentarias y de vestuario que el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON incumplió.

Por tal motivo, el 6 de agosto del año 2.021, el demandado se comprometió no solo a pagar la suma de \$8.000.000 (la cual cumplió), sino también a entregar las mudas de ropa que no suministró a su hijo SIMON ALEJANDRO.

Por ende, si el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON todavía adeuda mudas de ropa, deberá proceder a cancelar las mismas.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por el apoderado del señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d698c37f8b552f24b83bb99d4d0d1ebe5277e89d00c6c9351132c95aac5fcf2b**

Documento generado en 04/04/2024 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>